

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 10
(11 de julio de 2023)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA - EMAAF E.S.P., PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL CONVENIO N° CO1.PCCNTR.5142576, CUYO OBJETO ES <<AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO CON CADA UNO DE SUS COMPONENTES DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR SIETE TROJES, EN EL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA>>"

La Junta directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Funza - EMAAF E.S.P., en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo municipal N° 034 de 1995, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Junta directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Funza, ahora en adelante EMAAF E.S.P., se encuentra facultada a través del Acuerdo municipal N° 034 de 1995 y de sus estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que la EMAAF E.S.P. fue creada mediante Acuerdo N° 034 de 1995, del 04 de diciembre de 1995, constituyéndose como una empresa industrial y comercial de orden municipal, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa y financiera, prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Funza.

Que la EMAAF E.S.P. para desarrollar su objeto social se rige por el Manual de contratación interno adoptado mediante Acuerdo N° 004 de 2019, los estatutos adoptados mediante Acuerdo N°. 001 de 1996, la Ley 142 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ahora en adelante CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica.

Que el municipio de Funza como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que *“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos...”*

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, y 365 a 370 superiores en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como finalidades sociales del Estado será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben materializar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Es así como la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que en el municipio de Funza se cuenta con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza, en adelante EMAAF E.S.P., la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada por servicios del orden municipal, a través de la cual el ente territorial presta los servicios de aseo, acueducto y alcantarillado, y a la que le son aplicables las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes; en consecuencia, los actos y contratos pueden adelantarse con sujeción al Derecho Privado, siempre y cuando se observen los principios constitucionales de los artículos 209 y 267 de la Carta Política, los principios de la Contratación Estatal descritos en la ley 80 de 1993, y la ley 1150 de 2007 a saber: responsabilidad, economía, selección objetiva, planeación y transparencia, entre otros.

Es por ello que la ley 142 de 1994, en su artículo 2 dispone que la intervención del Estado en materia de servicios públicos se realizará en los términos previstos en la Constitución Política a través de la ampliación permanente de la cobertura con sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, así como la atención prioritaria de necesidades básicas insatisfechas de agua potable y saneamiento básico, los cuales hacen parte de los denominados servicios públicos esenciales.



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

Asimismo, la Corte Constitucional ha referido en varios pronunciamientos, uno de ellos la sentencia de Tutela 401 de 2022, la importancia de proteger el derecho fundamental de acceder al agua potable, tanto en sus primeros pronunciamientos por su conexidad con otros derechos fundamentales, como actualmente por su condición autónoma de derecho fundamental, ya que este se trata de un derecho universal, individual y colectivo. Este derecho se ha amparado cuando la prestación del servicio no cumple con los requisitos de disponibilidad, calidad y accesibilidad. En el mismo sentido esta Corte ha expresado que el derecho al saneamiento básico permanece ligado a la garantía de otros derechos fundamentales, puesto que consiste en el acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos en espacios higiénicos, seguros y privados que les permitan a las personas desarrollar su vida libre de enfermedades. La ausencia de estas condiciones o su prestación ineficiente es susceptible de ser protegido por medio de la acción de tutela. Por lo tanto, el servicio de alcantarillado debe ser un sistema integral que permita la garantía y el disfrute del derecho al saneamiento básico en condiciones óptimas y acordes con la dignidad humana.

Aunado a ello, es importante tener en cuenta que la competencia de los municipios con respecto a la prestación de los servicios públicos también se halla definida en la ya referida ley 142 de 1994, la cual, de forma expresa señala que es deber de los entes territoriales asegurar la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y telefonía pública, de forma eficiente, así como apoyar con inversiones a las empresas de servicios públicos para la realización de actividades de su competencia.

Lo anterior, además, guarda relación con las disposiciones contenidas en la ley 1537 de 2012, la cual en su artículo 50 preceptúa en materia de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que los prestadores de los servicios públicos, están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de los servicios y además prestarlos de forma efectiva a los usuarios finales, en los lugares habilitados incluyendo las nuevas áreas sometidas también al tratamiento de desarrollo, renovación o consolidación urbana, siendo de esta forma viable que el municipio como entidad responsable de la prestación del servicio, pueda adelantar las acciones necesarias para la financiación de infraestructura requerida para lograr dicho cometido.

De igual manera, y en armonía con el deber ya citado sobre la prestación de los servicios públicos que determine la ley a cargo de los municipios, también es de resorte de estos la construcción de las obras que demande el progreso local, la organización de su territorios, la promoción de la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le designe tanto la Constitución como la ley, motivo por el cual la actual administración municipal al momento de realizar la formulación del Plan de Desarrollo "Funza Ciudad Líder 2020-2023", estableció seis (6) líneas estratégicas, entre las que se encuentra "Mejoramiento del Hábitat", la cual



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

consiste en *"gestionar la planificación municipal mediante el adecuado ordenamiento territorial; teniendo en cuenta el desarrollo de: vivienda, espacio público, infraestructura y la óptima prestación de servicios públicos."*, dimensión que cubija el proyecto de Vivienda de Interés Social y Prioritario "Los Pinos", proyecto que se encuentra en etapa de ejecución en el marco del contrato de gerencia suscrito con la Constructora Capital Bogotá SAS, y el contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos, suscrito entre el municipio, la mencionada constructora en calidad de fideicomitente inversionista, gerente y constructor del proyecto de vivienda y la fiduciaria Davivienda.

Lo anterior es de gran importancia, pues en el Plan De Desarrollo Municipal, tal y como se señaló, este contempla dentro del componente de mejoramiento de condiciones habitacionales la formulación de proyectos de vivienda social y prioritaria tendientes a proveer de condiciones de habitabilidad para los hogares más vulnerables del municipio en procura de una vida digna para los funzanos, tal y como se había indicado en párrafos anteriores, lo que decantó en el desarrollo de un proyecto de vivienda VIS y VIP, que se materializará a través de la construcción de seiscientos noventa y seis (696) unidades habitacionales que harán parte del proyecto "Los Pinos" en el municipio.

Que de conformidad con los estatutos de la EMAAF E.S.P. (Acuerdo N° 001 de 1996), la Junta directiva es la encargada de la dirección, el control y la formulación de las políticas y disposiciones normativas necesarias para garantizar a la comunidad una adecuada y eficaz prestación de servicios.

Que el Acuerdo N° 004 de 1996 en su artículo segundo establece que los contratos que vaya a suscribir el gerente cuyo valor excedan el diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la EMAAF E.S.P., requerirán autorización previa de la Junta directiva.

Que, el día 26 de junio de 2023 la EMAAF E.S.P. y la Alcaldía de Funza suscribieron el convenio interadministrativo N° CO1.PCCNTR.5142576, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO CON CADA UNO DE SUS COMPONENTES DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR SIETE TROJES, EN EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA" por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.550.000.000), para la construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial que transportara las aguas sanitarias provenientes del proyecto los pinos a las redes matrices a cargo de la EMAAF E.S.P. que pasan por la calle 12.

Que para poder suscribir el contrato de obra cuyo valor inicial se calculó por DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.422.331.137) incluido AIU y demás impuestos, tasas y



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

contribuciones, o el valor que resulte de la revisión y ajuste a los diseños que realice el contratista de obra que es requerido dentro del marco del convenio interadministrativo N° CO1.PCCNTR.5142576, se debe contar previamente con la autorización por parte de la Junta directiva de la EMAAF E.S.P. para facultar al Gerente y garantizar así la capacidad de obligar a la empresa en relación con el contrato de obra de la referencia.

Que lo anterior, se encuentra establecido en el artículo segundo del Acuerdo N° 004 de 2019 por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la empresa de servicios públicos, a saber: *"...El Gerente General queda expresamente facultado como representante legal de la entidad para celebrar toda clase de actos y contratos. Sin perjuicio de otros que establezcan los Estatutos de la EMAAF, los contratos que excedan el diez por ciento (10%) del Presupuesto anual de la empresa EMAAF requerirán autorización previa de la Junta directiva..."*

Que mediante Acuerdo N°. 10 del 28 de diciembre de 2022 se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la EMAAF E.S.P., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por la suma de \$ 71.597.410.371.

Que mediante Acuerdo N°. 01 del 30 de marzo de 2023 se modificó la disponibilidad inicial del presupuesto de ingresos de la EMAAF E.S.P., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y se restó la suma de \$4.097.982.641 para obtener así un presupuesto para la vigencia fiscal 2023 correspondiente a \$67.499.427.730.

Que mediante Acuerdo N°. 09 del 11 de julio de 2023, se modificó el presupuesto de ingresos y gastos de la EMAAF E.S.P., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 incorporando el valor de \$10.720.000.000, para un presupuesto total por valor de \$78.209.427.730.

Que el valor total inicial del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo N° CO1.PCCNTR.5142576 y quedando pendiente la obligación de revisión y ajuste de diseños por parte del eventual contratista de obra, es por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.422.331.137) incluido AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones; valor que supera el 10% (\$7.820.942.773) del valor del presupuesto anual aprobado para la EMAAF E.S.P., por lo que se requiere autorización previa de la Junta directiva.

De acuerdo a lo anterior para que la entidad pueda garantizar el acceso a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a la población beneficiada la cual se determinó teniendo como referencia las 696 unidades de vivienda con las que cuenta el proyecto, dentro de las cuales se estableció un promedio de 4 personas por unidad habitacional



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

de acuerdo al perfil de Funza realizado por el DANE se calcula beneficiar y garantizar el acceso a los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado a un total aproximado de 2784 habitantes.

Es así que para poder lograr la construcción de las mencionadas estaciones de bombeo y la conexión a la red matriz para integrar de manera adecuada al sistema de acueducto y alcantarillado en virtud del convenio interadministrativo ibidem, se requiere suscribir los contratos de obra e interventoría que serán los medios para la materialización de este proyecto de infraestructura que además se entenderá como parte de la infraestructura de la red matriz, que la EMAAF E.S.P. no hubiese podido ejecutar con cargo a los recursos de la empresa previa incorporación al presupuesto del aporte económico realizado por el Municipio de Funza, toda vez que la proyección de su construcción no está incluida en el plan de inversiones (POIR) el cual además es aprobado y vigilado por la superintendencia de servicios públicos, fue necesario que la inversión sea asumida con recursos provenientes del sector central del municipio, dada la connotación de proyecto de interés público, el cumplimiento de los deberes legales ya referidos y el cumplimiento de la obligación contractual asumida por el ente territorial.

Cumpliendo con los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, se hace necesario invertir en la construcción de la red de bombeo en el sector de siete trojes de la cual se beneficiarán entre otros los futuros residentes del proyecto de vivienda "Los Pinos", para lo cual se suscribió entre el municipio de Funza y la EMAAF E.S.P. el convenio interadministrativo citado pues es esta última la empresa encargada en el municipio de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado siendo así esta misma la idónea para la ejecución de las obras requeridas ya que esta será quien a la postre realice la operación de las redes y los sistemas de bombeo construidos.

Ahora bien, como también se anotó dada la naturaleza de la obra, y la posterior obligación de operación y mantenimiento de la infraestructura por parte de la empresa prestadora de servicios públicos, se consideró adecuado, y ajustada a la naturaleza de la obra, que sea esta la que adelante y supervise los contratos derivados, ejecutando dichos contratos con cargo a los recursos que fueron entregados bajo el modelo de aportes bajo condición, toda vez que la naturaleza de la obra derivará en un activo que a la postre estará a su cargo, siendo este el apoyo técnico y administrativo que se aportará para lograr la ejecución del proyecto de forma adecuada a las necesidades no solo del proyecto de vivienda de interés social y prioritario, sino como punto de partida para el futuro desarrollo del sector en el cual este se está ejecutando.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Junta directiva de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P.:



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al gerente de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P., para celebrar el contrato de obra derivado del convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5142576, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO CON CADA UNO DE SUS COMPONENTES DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR SIETE TROJES, EN EL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA".

PARÁGRAFO: En desarrollo del presente artículo, el gerente podrá suscribir todos los actos requeridos para la celebración del referido contrato y las adiciones y prorrogas a que haya lugar en aras de la culminación exitosa de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito los contratos de obra e interventoría, el gerente presentará un informe por escrito a la Junta directiva sobre las condiciones en que estos se celebraron.

ARTÍCULO TERCERO: El termino para la celebración de los contratos objeto de la presente autorización será hasta el 30 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia a la Subgerencia Técnica Operativa de la EMAAF E.S.P., para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido por la Junta directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Funza – EMAAF ESP, a los 11 días del mes de julio de 2023.


DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Presidente


ANDRES FELIPE RINCON DAMIÁN
Secretario

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Nury Quintero	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Sebastián Sneyder Rubio Morales	Jefe Oficina Jurídica	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del señor alcalde. *